

sea posible, de todos los actos legislativos que modifiquen la Constitucion del país, y no derogar el derecho existente si no hay motivos poderosos que las obligue á ello.

El poder militar es esencialmente provisorio y excepcional. Las determinaciones que dicta son tambien excepcionales, y no tiene por mision modificar las leyes del país. Debe tocar lo menos posible la Constitucion y no impedir su aplicacion sino cuando las leyes militares lo exijan. Cuando la Constitucion reconoce á los habitantes el derecho de reunion y de asociacion, y la autoridad militar permite el ejercicio de este derecho, no podrá hacerlo sin comprometer su posicion y seguridad. La libertad de imprenta tambien debe restringirse en tiempo de guerra. Tambien deben impedirse las reuniones de diputados y electores, en las épocas fijadas por la constitucion, en territorio ocupado por el enemigo.

Si se trata de una guerra de independencia, el ocupante, á menudo, tiene interes en introducir una nueva organizacion política en el país, y en reconocer mayores derechos á los habitantes para atraerse sus simpatías. En cuanto al derecho privado se considera subsistente.

556

Como la guerra es un estado excepcional y las leyes de la guerra son excepcionales tambien y basadas en la necesidad, no podrán atacarse como nulas las medidas que las autoridades militares hayan juzgado indispensables, aun cuando sean contrarias á la Constitucion ó á las leyes del país.

Esta regla es una consecuencia del establecimiento de la ley marcial que suspende la organizacion normal del Estado, y de la sumision á que están obligados los habitantes. Véanse los números 549 y 554. Por consiguiente los hechos consumados y los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones dictadas por la autoridad militar deben reconocerse aun despues de la restauracion del antiguo órden de cosas. Véase el número 554.

557

La jurisdiccion civil y penal sigue su curso ordinario en todos los puntos en donde las autoridades militares no hayan modificado las leyes ó reglamentos existentes.

Las autoridades militares no pueden crear tribunales sino en casos especiales, ni tampoco decretar el estado de sitio sino en caso de inminente y sério peligro. Estas determinaciones deben promulgarse debidamente.

Instruccion americana núm. 6. En tiempo de guerra pueden suspenderse las leyes protectoras de la libertad individual (*habeas corpus*) y modificarse las leyes sobre letras de cambio á causa de la dificultad de las comunicaciones, etc. Véase el número 555.

El establecimiento de los consejos de guerra para aplicar la ley marcial, es uno de los atentados mas graves que pueden cometerse contra la libertad individual y contra los derechos de una nacion, porque con ellos se suprimen la mayor parte de las garantías constitucionales. Solo la necesidad puede justificar esta medida. Los habitantes de un país no deben ser espuestos á peligros tan serios, si no se ha promulgado previamente la declaracion del estado de sitio.

558

Los consejos de guerra no deben proceder arbitrariamente y con pasion: están obligados á respetar las leyes fundamentales de la justicia. Deben, principalmente, dejar á los acusados la facultad de defenderse libremente, no recurrir á la violencia, definir con cuidado, aunque sumariamente, el cuerpo del delito, y no pronunciar contra el culpable, sino una pena proporcionada á su delito; pero no están obligados á respetar estrictamente las leyes ordinarias de procedimientos.

Instruccion americana núm. 12. Al establecerse los consejos de guerra se promulga ordinariamente un decreto que arregla sus procedimientos, y al cual deberán sujetarse. Por rápidos que sean estos procedimientos no es lícito privar al reo del derecho de defensa.

559

Es lícito hacer en tiempo de guerra todo lo que exigen las operaciones militares, es decir, lo que es necesario para alcanzar el objeto de la guerra sin violar los derechos genera-

les de la humanidad y los usos admitidos en la guerra por las naciones civilizadas.

Instrucción americana núm. 14. *El carácter que la civilización ha impreso á las guerras modernas es restringirlas á alcanzar el objeto propuesto, y á usar de los medios que sean indispensables para ello. En las guerras de la antigüedad y de la Edad media, el programa era, hacer todo el mal posible al enemigo, y cualquier medio era lícito para conseguirlo. Véanse los números 560, 567 y siguientes.*

560

Las leyes de la guerra reprueban la violación de la palabra dada al enemigo, las crueldades inútiles, las devastaciones bárbaras, los goces inmorales, y los actos de avaricia prohibidos y castigados como crímenes comunes, en una palabra, todo lo que es contrario al honor militar.

Instrucción americana núm. 11. Véanse los números 584 y 585, y la Introducción.

561

Puede exigirse en país enemigo que los funcionarios presenten un juramento provisional. Podrán ser destituidos ó expulsados si rehusan prestarlo. Las obligaciones que resultan de este juramento, cesan cuando termina la ocupación militar.

Véanse los números 550 y 551. *El ejército de ocupación tiene derecho á dictar todas aquellas providencias conducentes á su seguridad; una de estas providencias puede ser la protesta ó juramento de fidelidad por parte de las autoridades que continúen funcionando porque están en aptitud de poder facilitar una insurrección. Las autoridades de quienes se exija tal protesta ó juramento podrán darlo ó rehusarlo según las instrucciones de su gobierno. Véase la nota del número 551.*

562

El que defiende una plaza amenazada debe llamar la atención de sus habitantes sobre los peligros á que se expongan permaneciendo en ella, y no oponer ningún obstáculo á su salida, á no ser que así lo exijan las operaciones militares.

Por regla general, siempre es conveniente que los habitantes pacíficos de una plaza sitiada no permanezcan en ella; esta es una cuestión militar que dependerá del jefe de las armas. Este puede impedir la salida de aquellos de quienes sospeche que pueden dar informes y datos al enemigo sobre la defensa de la plaza.

563

Si las necesidades militares lo exigen, puede justificarse la expulsión de los habitantes no combatientes de una plaza fuerte para poder defenderla por más tiempo.

Pero el sitiador puede, sin violar las leyes de la guerra, impedir la salida de los habitantes expulsados, y en este caso, el sitiado está obligado á permitir que los habitantes vuelvan á entrar á la plaza.

Instrucción americana núm. 18.

564

Es costumbre que el sitiador anuncie, cuando le sea posible, su intención de bombardear la plaza, con el objeto de que los no combatientes, y especialmente las mujeres y los niños, puedan abandonarla ó proveer de algún modo á su seguridad. Sin embargo, puede ser necesario sorprender al enemigo para quitarle rápidamente el punto, y en este caso,

no se violarán las leyes de la guerra si no se anuncia el bombardeo.

565

Los Enviados de las potencias neutrales y las demás personas que tienen carácter diplomático, acreditadas cerca de uno de los beligerantes cesan de pleno derecho en sus funciones en todo lo que concierne á la parte del territorio ocupado por el otro beligerante. Pero, en interés de las buenas relaciones entre los Estados, el ocupante concede, en general, á los empleados diplomáticos neutrales los mismos derechos en el territorio ocupado, que tendrían si estuviesen acreditados temporalmente cerca de él.

Es decir, las mismas consideraciones y las mismas inmunidades; pero no aquellos derechos, como el de negociar tratados, que solo puede ejercer con el Estado cerca del cual está acreditado. Estas consideraciones no impiden que el beligerante expulse á esta clase de personas si tiene motivos para desconfiar de ellas.

566

Los cónsules neutrales deben merecer las mayores consideraciones posibles por parte de la potencia conquistadora, y ser tratados como si hubiesen recibido de ellas su *exequatur*.

Véase el número 547. Se admite que el *exequatur* concedido por el Estado vencido conserve su fuerza hasta que las autoridades militares del ejército de ocupación declaren expresamente lo contrario. Las funciones de los cónsules se refieren esencialmente á las relaciones *entre particulares* de distintas naciones, y por lo mismo, es más fácil dejar á los cónsules en el ejercicio de su encargo que á los Enviados diplomáticos.

4.—Prácticas ilícitas de la guerra.

567

El uso de armas y de materias envenenadas ó capaces de desarrollar en el país enemigo enfermedades contagiosas, constituye una violación del derecho internacional.

En la actualidad solamente las tribus bárbaras usan armas envenenadas.

568

Tampoco se permite el uso de armas que causen sufrimientos inútiles, como las flechas barbeladas, la munición ó el vidrio triturado en lugar de balas.

569

El derecho internacional prohíbe á las naciones civilizadas, que enganchen en sus ejércitos compañías de salvajes para quienes son desconocidas las leyes de la guerra.

Podrán engancharse algunos individuos de una nación salvaje siempre que se les instruya en las leyes de la guerra, y se espere fundadamente que se sujetarán á ellas.

570

Se prohíbe igualmente el uso de balas encadenadas en las guerras continentales, y de las balas rojas ó de las coronas fulminantes en las guerras marítimas.

El Papa Inocencio III procuró en vano prohibir en las guerras entre cristianos el uso de armas que lanzan proyectiles. (C un. X, de sagittariis, 15).

El arte de la guerra en los tiempos modernos se basa principalmente sobre esta clase de armas. Es mucho exigir que no se usen todas las armas que matan mucha gente de un tiro, porque ¿qué razón hay para prohibir el uso de esas armas y permitir el de las que causan la muerte de un solo hombre? La guerra se hace contra el Estado enemigo y no contra sus ciudadanos; cada bala de cañón amenaza muchas vidas; los cohetes dejan tendidos en el campo á batallones enteros, y las enormes balas de las baterías de costa ó de los navíos de guerra, pueden echar á pique de un solo golpe, un navío con toda su tripulación; una mina puede volar á todo un regimiento; un brulote puede incendiar varios navíos enemigos. Todos estos medios están autorizados y, sin embargo, se prohíbe el uso de las balas enramadas y de las palanquetas, y se reprueba el uso de las balas rojas y de las coronas fulminantes en las batallas navales. Los usos de la guerra son aun muy poco precisos y muy crueles; se autoriza y se prohíbe sin saber por qué. Rusia ha propuesto, recientemente, prohibir el uso de balas explosivas, ¿qué razón hay para no prohibir el uso de toda clase de proyectiles explosivos?

571

Es ilícito recurrir al asesinato de un enemigo para obtener la victoria.

Instrucción americana art. núm. 148. Solo es lícito dar la muerte en el campo de batalla. El asesinato de los jefes ó soberanos, de que la historia nos presenta casos, no lo autoriza la civilización moderna.

572

Los pueblos civilizados reprueban, como un acto de barbarie, poner á precio la cabeza de un enemigo.

Solo la autoridad pública y mediante un juicio en que se permita la defensa al reo, puede en la actualidad, quitar la vida á un hombre.

573

El derecho internacional condena toda escitativa á cualquiera acto criminal, aun cuando sea útil á la causa por la que se combate; pero no prohíbe aprovecharse de las ventajas que

puedan resultar de los crímenes cometidos por terceras personas.

Véase la nota del número anterior. Si el general de un ejército enemigo es asesinado y se desmoralizan sus soldados por este acontecimiento, podrá intentarse un ataque aprovechando estas circunstancias. Tal conducta sería poco caballerosa, pero no constituye una violación del derecho internacional.

574

Son medios autorizados por el derecho internacional, la excitativa á actos que el beligerante considera lícitos, aunque el Estado enemigo los castigue como crímenes políticos, y el apoyo otorgado á reos políticos.

Por ejemplo, es lícito provocar la insurrección de un partido político en el Estado enemigo, apoyar á los emigrados del mismo, y aun engancharlos en el ejército beligerante, proteger y dar asilo á los que no quieran servir la causa de su país ó se declaren neutrales, etc. Sin duda, que un apoyo de esta clase y con tal objeto equivale casi siempre á proteger el feo crimen de traición; pero, este es un medio que, aunque poco honroso, se usa muy frecuentemente en las luchas internacionales. El partido ó los emigrados protegidos podrán exponerse á la reprobación de la opinión pública, y sufrir las consecuencias de su conducta, pero el Estado enemigo puede considerarse ajeno á estas cuestiones y obtener grandes ventajas, suscitando, de este modo, graves dificultades á su adversario.

Es preciso tener presente que este apoyo á los partidos políticos, solo es lícito usarlo como medio para conseguir el objeto de una guerra ya emprendida por cuestiones internacionales, pero no como intervención, ó como objeto mismo de la guerra. Véase el número 408 y los 435 y siguientes, sobre Intervención.

575

La astucia es permitida en la guerra. No es, por tanto, contrario al derecho internacional engañar al enemigo, aun haciendo uso de los uniformes ó la bandera de este; pero un cuerpo de ejército ó un navío, antes de empeñar el combate,

debe arborar su verdadero pabellon y declarar su nacionalidad.

Es difícil fijar el límite entre las astucias ó estratagemas que pueden considerarse permitidas, y las que por desleales ó infames, deben tenerse por ilícitas; esta calificación está sujeta á apreciaciones individuales y dependerá de las ideas sobre lealtad y honor que caractericen á cada uno de los gefes beligerantes. Por regla general, es conveniente ser muy escrupuloso en el uso de esta clase de medios, y tener presente que la opinion pública condena de un modo inexorable una conducta indigna.

576

La palabra dada al enemigo, debe cumplirse.

El derecho internacional reprueba la violacion de las promesas hechas al adversario.

Etiam hosti fides servanda: hé aquí una regla admitida desde la mas remota antigüedad. Siempre se ha considerado como una infamia atentar á la libertad de aquellos á quienes se ha concedido salvoconducto, dar la muerte á los que se les ha prometido la vida, etc. Sin respeto á la fé jurada, no hay relaciones posibles entre los Estados. En los tiempos modernos, rara vez se viola este principio, y nunca impunemente.

577

Cuando el enemigo no respeta los usos de la guerra ó recurre á medios prohibidos por el derecho internacional, es lícito usar de represalias. Sin embargo, al usar de ellas, deben respetarse las leyes de la humanidad.

Las represalias no deben ser precisamente los mismos actos que ejecuta el enemigo. Si este martiriza á los prisioneros, no deberá hacerse lo mismo por represalias; si asesina á las mujeres ó los niños, no deberá imitarse su conducta. Las represalias no son la pena del talion. Es mas digno no hacer uso de ellas, sino en los casos absolutamente necesarios y cuando se espere que por medio de ellas, se obligará al enemigo á cambiar de conducta; de otra manera, se entraria en una vía de fatales crueldades recíprocas.

5—Derechos y obligaciones de los beligerantes para con los ciudadanos del Estado enemigo y para con los habitantes del territorio de este.—Heridos en el campo de batalla.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Cange de prisioneros.—Libertad bajo palabra.

578

Las naciones civilizadas no reconocen ya en la actualidad á las autoridades militares el derecho de disponer arbitrariamente de la suerte de los habitantes pacíficos del territorio enemigo, ó de los ciudadanos que forman parte del ejército de este.

Véase la Introduccion. Instruccion americana número 25. *Por mucho tiempo se atribuyeron los vencedores el derecho de disponer á su antojo, no solamente de la vida de los soldados prisioneros, sino de la de los habitantes pacíficos del territorio invadido, y en general, de todas aquellas personas que eran súbditos del Estado enemigo. Las guerras antiguas son de esterminio y de matanza; se pasaba á cuchillo á todo sér viviente; se incendiaban las ciudades, se arrasaban hasta los árboles frutales, y se derramaba sal sobre las ruinas, en signo de odio y de esterminio; tales fueron las guerras de los antiguos imperios asiáticos, las de los judíos y, muchas veces, las de los griegos. Mas tarde, y como una concesion generosa, se conservaba [servare] la vida á los prisioneros, y se les hacia esclavos [servi]; así fueron las guerras de la República y del Imperio Romanos y las de los siglos ilustres de Grecia. En la Edad media, todavía se imponia á los vencidos la servidumbre, ó se les exigia rescate; se llega al siglo XVI y todavía la crueldad y el esterminio caracterizan muchas de las guerras religiosas y dinásticas. Por último, solo en las guerras de los tres últimos siglos se comienza á notar, aunque con sensibles excepciones, que los combatientes se humanizan y que se respeta mas la vida del hombre. En nuestra época, ninguna nacion civilizada da muerte á los prisioneros de guerra, á menos que estos hayan cometido devastaciones ú otros delitos, ó que sean espías ó tráfugas; el cange, la libertad bajo palabra y aun la libertad incondicional, se conceden á los prisioneros de guerra. Es sensible tener que observar, que, en este punto, son menos humanas las guerras civiles que las internacionales. La exaltacion de los partidos políticos, la consideracion de rebeldes en los que combaten al gobierno establecido, ó la de tiranos en los que lo sostienen, la necesidad, algunas veces, de asegurar la paz futura, hacen que la pena de muerte aumente los horrores de esta clase de guerras.*

579

Son enemigos, en la acepción propia y activa de la palabra, los individuos que toman parte en la lucha, que pertenecen al ejército y que están bajo las órdenes de una potencia enemiga.

Estos son los enemigos verdaderamente caracterizados de tales, y contra quienes pueden ejercerse los derechos mas severos de la guerra. No importa que los enemigos armados sean ó no súbditos del Estado á quien sirven; el hecho del servicio les da este carácter.

De un modo secundario, y para otros efectos, se consideran enemigos todos los súbditos del Estado con quien se sostiene la guerra; pero contra estos, son muy limitados los derechos que pueden ejercerse. Véanse los núms. 540 y 541.

580

Las guerrillas y los *cuerpos francos* se consideran como enemigos cuando obran por orden ó con consentimiento del gobierno, ó al menos, cuando persuadidos de su buen derecho, emprenden una expedición militar y se conducen como tropas organizadas militarmente.

Instrucción americana núm. 81. Es lícito hacer la guerra, principalmente la defensiva, por medio de guerrillas ó cuerpos voluntarios á quienes el Estado autoriza al efecto. Esta autorización les da desde luego el carácter de enemigos regulares, y deben observarse para con ellos las leyes de la guerra.

Puede haber también, cuerpos francos no autorizados. Tal fué el carácter de las tropas de Garibaldi en sus expediciones contra Sicilia y Nápoles en 1860, y contra Roma en 1867. Cuando esta clase de cuerpos observa la disciplina militar y las leyes de la guerra, se les debe considerar también como enemigos regulares. Puede decirse, por regla general, que la consideración que se debe al enemigo armado, depende de la conducta mas ó menos legal, que este observe. Los que cometen depredaciones ú otros delitos pueden ser juzgados y castigados como criminales.

581

Las personas que por su cuenta y riesgo emprenden expediciones militares sin autorización del Estado, y ocultan después su calidad de soldados declarando que son ciudadanos pacíficos, no tienen derecho á ser tratados como enemigos regulares, y pueden, según las circunstancias, ser considerados como bandidos.

Instrucción americana núm. 82. Hemos dicho anteriormente, que depende, mas que todo, de la conducta que observen esta clase de personas, la severidad de las penas que se les pueden imponer. Si se conducen como bandidos, como bandidos se les castigará; si se conducen como enemigos leales, deberán tener esta consideración. La falta de autorización para hacer la guerra, puede ser un indicio en contra suya; pero en estos casos, debe admitirse prueba en contrario.

582

También se consideran como criminales, los corsarios y los cuerpos francos que emprenden expediciones armadas sin autorización del Estado, y con el objeto de hacer botín.

El objeto de estas clases de expediciones pone fuera de duda el carácter que debe darse á los que las emprendan. Por fortuna, en la época presente, son poco frecuentes los casos de piratería y filibusterismo, tan comunes en los siglos pasados y que fueron característicos de la guerra en la antigüedad.

583

Los habitantes pacíficos del territorio enemigo, cuando no toman una parte activa en la lucha, deben sufrir las consecuencias necesarias de la guerra, y someterse á las decisiones del vencedor; pero no son enemigos propiamente dichos y no pueden ser tratados como tales.

Véase la introducción y los números 549 y siguientes. *Segun las leyes modernas de la guerra, los habitantes pacíficos nada tienen que temer del vencedor si este se conduce como es de su deber.* Por desgracia, no siempre los ejércitos beligerantes observan la conducta humana que les impone la civilización moderna, pero al menos se ha adelantado ya mucho en este sentido, y puede hacerse cargo á una nación de que sus soldados traspasen los límites á que están circunscritas las hostilidades, tanto respecto de las personas, como de todo lo que pertenece al territorio enemigo. No se permite ninguna hostilidad que no sea necesaria para el éxito de la guerra; los que no toman parte en ella, están, por consiguiente, exentos de las hostilidades, y solo sufrirán aquellas consecuencias inevitables del estado de guerra y de las operaciones militares. Véase la nota del número 578.

584

Ni las autoridades militares, ni los soldados aisladamente, tienen derecho de dar la muerte á seres humanos sin objeto y sin utilidad, ni de herirlos, torturarlos, maltratarlos, venderlos ó reducirlos á la esclavitud, ni de abusar de las mujeres, ó atentar á su pudor.

Instrucción americana núms. 16, 43 y 44. Solo es lícito dar la muerte al enemigo armado en el campo de batalla. *Excepcionalmente puede el jefe de un ejército condenar á muerte, previo un juicio aunque sea sumarismo, á los espías, á los tráfugas y á los que hayan cometido crímenes del orden común.* Instrucción americana núms. 48, 83 y 82.

585

Las autoridades militares están obligadas á conducirse con humanidad para con los enemigos, á usar de todo su poder para hacer respetar las leyes de la guerra, y en caso de abuso, á castigar á los culpables.

586

Es contrario al derecho internacional forzar á los súbditos del Estado enemigo á que entren al servicio del vencedor,

mientras que la conquista no está consumada, y no es estable y definitiva la toma de posesión del país conquistado.

La simple ocupación del territorio enemigo no implica la anexión de este territorio, y por consiguiente, no rompe los vínculos que unían á sus habitantes con el gobierno anterior. Sería injusto y cruel que se les obligase á tomar las armas contra su patria y contra su propia causa. Este caso es, sin embargo, poco frecuente, porque es natural que el vencedor no espere una ayuda eficaz de los súbditos del enemigo, á no ser que formen un partido político de oposición al gobierno que sostiene la guerra, y entonces, es lícito servirse de ellos, siempre que sea sin coacción. Véase el número 574.

Si la conquista produce una adquisición definitiva del territorio, los habitantes de él pasarán á ser súbditos del vencedor, y este podrá imponerles los deberes de tales. En estos casos es costumbre que se permita á los habitantes del territorio conquistado elegir una ú otra ciudadanía.

587

Es un deber dar protección contra todo ataque violento, y en todo lo que las circunstancias lo permitan, á la religión y el idioma, á la cultura intelectual y al honor de los vencidos.

Instrucción Americana núm. 37. Este es uno de los grandes progresos del derecho internacional moderno, comparado con las ideas de la antigüedad y de la Edad media. *En aquellas épocas se hacia algunas veces la guerra hasta para borrar de la historia el nombre de una nación, para aniquilar su civilización y para extirpar creencias religiosas que se creían erróneas.* Así fueron muchas de las guerras entre los antiguos pueblos asiáticos, entre los griegos y los persas, entre Roma y sus rivales (*delenda Cartago*), y, mas tarde, las de los cristianos é infieles y las provocadas por los cismas religiosos del Cristianismo. El derecho internacional moderno no autoriza esta clase de guerras.

588

Los enemigos armados están expuestos á los peligros de la batalla, y pueden tambien ser heridos ó muertos en combate singular. Los militares no combatientes (asesores, comisarios, capellanes, médicos, vivanderos,) están sujetos á

las mismas vicisitudes que el cuerpo á que pertenecen, y expuestos á los peligros generales de un ejército en campaña, pero no pueden ser atacados individualmente, y si por un error lo fuesen, tienen derecho de defenderse.

589

Entre las naciones civilizadas, la guerra no puede tener por objeto la destruccion y la matanza, sino la defensa ó el restablecimiento del derecho.

No es lícito matar inútilmente ni aun al enemigo armado.

Instruccion americana núm. 68. Véanse las notas de los números 578, 584 y 587.

590

La órden de no dar cuartel al enemigo, solo puede dictarse como represalia ó en caso de necesidad absoluta, especialmente cuando es imposible conservar los prisioneros sin comprometer la propia seguridad. El odio y la venganza nunca pueden autorizar semejante medida.

Instruccion americana núm. 60. *Por regla general, no es lícito usar de represalias sangre por sangre, matanza por matanza, crueldad por crueldad, porque estableciendo tal sistema, sucedería que un acto cualquiera indebido, ejecutado por uno de los beligerantes, originaria una série de excesos de todo género por ambas partes, que harian bárbara é inhumana la guerra. Es conveniente amenazar con la represalia antes de ejecutarla, y solo hacer uso de ella si se le considera eficaz para contener los desmanes del enemigo. Esto debe aplicarse principalmente á las represalias que originan males irreparables, como la matanza de hombres. Es preciso que sea imposible conservar los prisioneros, para que se justifique la órden de no dar cuartel. Un general deberá hacer cualquier sacrificio por evitar semejante extremo.*

591

El ejército que declara que no dará cuartel, renuncia el derecho de que se le dé á él mismo.

Instruccion americana núm. 62. *Debe tenerse presente que las represalias no deben prodigarse cuando se trata de actos sangrientos, que convertirian una guerra en lucha de salvajes. Aunque el enemigo no tenga, por su conducta, derecho á ciertas consideraciones, un ejército civilizado deberá abstenerse de emplear medios igualmente reprobados. Véanse los números anteriores.*

592

Quando hay motivos legítimos para no dar cuartel, no es lícito, sin embargo, dar muerte á los enemigos incapaces de resistir ó que son ya prisioneros de guerra.

Por ejemplo, no se podrá dar muerte á los heridos ni á los que no tienen la calidad de soldados, etc. Véase el número 588.

593

Los soldados que combaten bajo la bandera ó el uniforme del enemigo sin indicar lealmente el partido á que pertenecen, no pueden exigir que se les dé cuartel.

Instruccion americana números 63 y 65. *Sucede á veces que se hace uso de las armas ó de los uniformes quitados á los vencidos, para equipar las tropas; este acto no tiene nada de ilícito, y aun puede llegar á ser necesario. Lo que no es lícito, es servirse de los uniformes de su adversario para engañarlo durante la batalla; es necesario en estos casos hacer uso de ciertas enseñas, (brazales por ejemplo) que permiten distinguir á los amigos de los enemigos. Véase el número 575.*

594

Nunca es lícito negarse á dar cuartel al enemigo bajo el